



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Modifícase el artículo 7° de la ley 2502, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°.- Modifícase a partir del 1° de julio de 1992 el inc. c) del art. 11 de la ley 2432 el que quedará redactado de la siguiente forma:

c) Con la contribución del veintiuno por ciento (21%) sobre el monto total de los sueldos, jornales o remuneraciones del personal a cargo del Estado, las reparticiones autárquicas, sociedades del estado y sociedades económicas mixtas.

Si se tratara de sueldos correspondientes a afiliados enumerados en los artículos 21 y 22, la contribución será del veintitres por ciento (23%).

La contribución de los municipios de la provincia será del catorce por ciento (14%) y en el caso de los artículos 21 y 22 del dieciseis por ciento (16%).

Artículo 2°.- De forma.